



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Intervención

Informe de Intervención

Presupuesto General Ayuntamiento de Mérida

2024



ASUNTO: Informe sobre proyecto presupuesto para el ejercicio 2024

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**
- **Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

El Art. 162 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece: Los Presupuestos Generales de las Entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local correspondiente.

Art. 163.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a el se imputaran:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven; y
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Art. 164.- 1.- Las Entidades locales elaboraran y aprobaran anualmente un Presupuesto General en el que se integraran:

- a) El Presupuesto de la propia Entidad.
- b) Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

2.- Los Organismos Autónomos de las Entidades locales se clasifican a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:

- a) Organismos Autónomos de carácter administrativo.



- b) Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Las normas de creación de cada Organismo Autónomo deberán indicar expresamente el carácter del mismo.

Art. 165.

1.- El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en el se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

- b) Los estados de ingresos, en los que figuraran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades especificar distintas de lo previsto para el Presupuesto.

2.- Los recursos de la Entidad local y de cada uno de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles se destinaran a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3.- Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicaran a los Presupuestos por su importe integro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por Tribunal o Autoridad competentes.

4.- Cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.



El proyecto de presupuesto deberá contener los créditos necesarios, para atender las obligaciones asumidas por esta Corporación, con proveedores o acreedores por prestación de servicios. También recoger los créditos para atender los compromisos de gastos de personal y las obligaciones contractuales.

Sobre la necesidad de incluir en el Presupuesto crédito para atender al cumplimiento de obligaciones:

Sentencia del Tribunal Supremo de 30/Septiembre/1.992 (RJ 1992, 7372).

"El deber de consignar en su Presupuesto crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, sin que obste a ello la circunstancia de que no se conozca cual sea el exacto "quantum", ni que sea exigible el importe de este hasta que cualquier cuestión surgida sobre si ha de ser satisfecho por la Administración definitivamente se decida."

Sentencia del Tribunal Supremo de 18/Diciembre de 1.992 (RJ 1992, 9984).

"La obligación en Derecho de consignar el gasto en su presupuesto anual o en su defecto de hacer uso de sus potestades de modificación presupuestaria que consagran las normas aplicables para habilitar una partida de gastos y hacer frente así a la obligación mencionada".

De la lectura de ambas sentencias, se deduce, la obligación inexcusable por parte de la Administración municipal, de consignar en el Presupuesto el crédito necesario para el cumplimiento de sus obligaciones reconocidas.

DOCUMENTACION PRESUPUESTARIA

Los documentos que integran el Presupuesto General se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- Estados.
- Anexos.
- Bases de ejecución, y
- Documentación complementaria.

Aquí nos vamos a referir a los Estados y las Bases de ejecución, tratando los anexos y la Documentación complementaria en el art. 166 y 168, respectivamente.

Al comentar el art. 164 veíamos que el Presupuesto General de la entidad local esta integrado por presupuestos y por estados de previsión:



- el Presupuesto de la propia Entidad.
- los Presupuestos de sus Organismos Autónomos administrativos.
- los Presupuestos de sus Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, y
- los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo titular único sea la Entidad local.

Por lo que se refiere a las Bases de Ejecución del Presupuesto, el art. 9.1 del R.D. 500/1990, establece:

"El Presupuesto General incluirá las bases de ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimiento y solemnidades especificar distintas de lo preceptuado para el Presupuesto (Art. 146.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales)."

Por tanto, además de los estados de gastos e ingresos presupuestario y de los estados de previsión de Organismos comerciales y de Sociedades Mercantiles de capital público local, el Presupuesto General de la Entidad local incluirá sus Bases de Ejecución (art. 9 del RD 500/1990).

Las **Bases de Ejecución** del presupuesto tienen una importancia vital para el desarrollo, de la gestión económica de la Entidad, pues son una expresión de la autonomía, de la capacidad de autorregulación de las Entidades locales en materia presupuestaria.

Las Bases de Ejecución contienen la adaptación de la normativa presupuestaria a la organización y circunstancias concretas de la entidad local y sus Organismos Autónomos, en los términos previstos por la ley, debiendo contener todas las normas que se estimen pertinentes en orden a una mejor gestión de los gastos y de los ingresos.

En todo caso, las normas contenidas en las Bases de Ejecución deberán respetar la legalidad vigente, y no podrán referirse a temas que requieran procedimientos o trámites específicos distintos de los establecidos para el Presupuesto.



Tanto el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como el R.D. 500/1990 regulan la materia presupuestaria que en ellos se contiene de tres formas:

1ª Estableciendo disposiciones generales de obligado cumplimiento para todas las entidades incluidas en su ámbito de aplicación.

2ª Estableciendo disposiciones aplicables solo en caso de que la Entidad no haga uso de la facultad de autonormación que la ley le concede en determinadas materias, y

3ª Exigiendo que la Entidad ejerza dicha facultad de autonormación en determinadas materias, no conteniendo normas subsidiarias en relación con ellas.

Aunque las Bases se configuran como el conjunto de las "normas presupuestarias" propias aprobadas por las Corporaciones locales, con frecuencia estas incluyen en ellas normas relativas a operaciones o aspectos no presupuestarios aplicables durante el ejercicio al que las Bases se refieren.

El art. 9.2 del RD 500/1990 relaciona las materias que, entre otras, pueden o deben incluirse en las Bases de Ejecución:

- Niveles de vinculación jurídica de los créditos. Si la entidad quiere niveles de vinculación distintos de los establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, es en las Bases de Ejecución donde debe reflejarlos (art... 28 del RD)

- Regulación de los expedientes de modificación de créditos no reservados a aprobación plenaria:

- * Ampliación de créditos: relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados, y tramitación del expediente correspondiente (art. 39).

- * Transferencias de crédito: tramitación del expediente, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas (art... 40).

- * Generación de créditos: tramitación del expediente. (Art. 43).

- * Incorporación de remanente de crédito: tramitación del expediente (art. 47).



- Normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto, tanto de gastos como de ingresos (art. 53); desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones (art. 55, 57 y 60); documentos y requisitos que sirvan de base para el reconocimiento de las obligaciones (art. 60); supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del gasto en un solo acto administrativo (art. 68); normas que regulen las ordenes de pago "a justificar" y los "anticipos a caja fija" (Art. 72 y 75) y regulación de los compromisos de gastos de carácter plurianual (arts. 79 y siguientes).

- Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, y forma en que deban justificar la aplicación dada a los fondos recibidos (art. 60).

Cuando las normas a incluir en las Bases de Ejecución tengan vocación de permanencia, a fin de evitar que se repitan año tras año en las Bases correspondientes, pueden incorporarse a Reglamentos o Normas de carácter general aprobados por la Corporación. En estos casos, bastara con que las Bases se remitan a los Reglamentos o Normas en los que se contengan dichas normas (art. 9.3 del RD 500/1990)

Los Reglamentos a que se refiere el párrafo anterior deberán aprobarse por el Pleno de la Corporación, y ajustarse en su tramitación a lo previsto en los arts... 49 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las Bases de Ejecución forman parte inseparable del Presupuesto en el que se incluyen, hasta tal punto que en el supuesto de prórroga automática del Presupuesto previsto en el art. 169.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se prorrogan también las Bases de Ejecución.

Principio de Desafectación de Ingresos

A diferencia de lo que ocurre en las entidades con ánimo de lucro, en las que el concepto de beneficio permite establecer la adecuada correlación entre gastos e ingresos, en las administraciones públicas dado que no tienen por objeto la obtención de lucro, sino la consecución de interés general, se ha impuesto el principio presupuestario de desafectación de los ingresos.

Este principio puede enunciarse diciendo que, con carácter general, los ingresos presupuestarios de las administraciones públicas se entienden destinados a financiar el conjunto de sus respectivas obligaciones.



En términos similares se recoge en la normativa reguladora del régimen económico-financiero de las distintas administraciones públicas.

En concreto, por lo que a la Administración Local se refiere, el Art. 165, en su apdo. 2, recoge la formulación del tradicional "principio presupuestario de no afectación" al establecer que "Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus Organismos Autónomos y sociedades Mercantiles se destinara a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados".

Entre los recursos declarados expresamente afectados en las leyes cabe citar los contemplados en:

- el art. 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías publicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales".

- el art. 29.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales solo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido".

- el art. 40.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "Las subvenciones de toda índole que obtengan las Entidades locales con destino a sus obras y servicios no pondrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión".

- el art. 49.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "Para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, las Entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, podrán acudir al crédito publico y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas."

El artículo 38.2 del Real Decreto legislativo,2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo , referido a la noción y finalidad de los patrimonios público del suelo al establecer que:



“... los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b del apartado 1 del artículo 16, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino”.

En el art. 165.3 se formula el también tradicional "principio de presupuesto bruto" al establecer que los derechos y las obligaciones se aplicaran al presupuesto por su importe integro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de derechos a liquidar o ya ingresados, a menos que la Ley lo autorice expresamente.

En este art. 165.3, se contienen excepciones al principio de presupuesto bruto:

- al prever que la Ley podrá autorizar expresamente la atención de obligaciones mediante minoración de derechos a liquidar o ya ingresados, y
- al excluir directamente de la prohibición de atender obligaciones mediante minoración de derechos, las devoluciones de ingresos declarados indebidos por Tribunal o Autoridad competentes.

Principio de Caja única

El principio de unidad de caja, contemplado en la Legislación de las Haciendas Locales, hay que ponerlo en relación con el diseño de la tesorería de las Entidades Locales, el cual se concibe como un órgano ágil que gestiona todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos de la Entidad, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestaria, mediante la centralización de todos los fondos, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

En este sentido hay que entender, que aunque se puedan utilizar los flujos monetarios derivados de los ingresos afectados, en virtud del principio de caja única, no obstante se deberá tener la liquidez suficiente para atender las obligaciones reconocidas que se deriven de los ingresos finalistas para atenderlas en sus vencimientos.



Documentación Presupuestaria

1. El Presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo.

c) Anexo de personal de la Entidad local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2. El Presupuesto de cada uno de los Organismos autónomos integrantes del General, propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la Entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el Presidente de la Entidad formara el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

Hay que tener en cuenta que entre las competencias de la Junta de Gobierno Local, que se regulan en el TÍTULO X de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y que se refiere al Régimen de organización de los municipios de gran población, esta la de la aprobación del proyecto de presupuesto municipal.



Así a este respecto la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local establece:

Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a. La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

b. La aprobación del proyecto de presupuesto.

- c. La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

El Presupuesto General se aprobara mediante la adopción de un acuerdo único en el que se detallaran todos los presupuestos que integran el Presupuesto General (el presupuesto de la propia Entidad y el presupuesto de cada uno de los Organismos autónomos dependientes de ella), quedando prohibido aprobar alguno de dichos presupuestos de forma separada, salvo en el caso de que el presupuesto corresponda a un Organismo Autónomo creado con posterioridad a la aprobación del presupuesto General (art. 18.5 del RD 500/1990).

La aprobación del Presupuesto General no exige ningún quórum especial, sino que el acuerdo se adoptara con el quórum general previsto en el art. 47.1º de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, es decir, por mayoría simple, que se obtiene cuando los votos a favor superan a los votos en contra.

Tramitación del expediente presupuestario

1.- Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerara definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



2.- La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3.- El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, ,en el de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial .

4.- Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizara simultáneamente al envío al "Boletín Oficial" a que se refiere el apartado anterior.

5.- El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6.- Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerara automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

La prórroga no afectara a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

Una vez que el Presupuesto General de la entidad local haya sido aprobado inicialmente por el Pleno corporativo, el acuerdo se anunciara en el Boletín oficial de la provincia, o en su caso, de la Comunidad autónoma Uniprovincial.

Mediante dicho anuncio se pondrá de manifiesto que el Presupuesto aprobado inicialmente, sus anexos y su documentación complementaria, se pondrá a disposición del público durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno. El anuncio, además, indicara el lugar en el que se puede examinar la documentación y la fecha en que se inicie el cómputo del plazo de exposición al público.

Esta exposición pública se preveía en el art. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien en esta norma no se concretaba el plazo de exposición, remitiéndose al que señalara la legislación del Estado reguladora de



las haciendas Locales, constituida actualmente por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que fija el plazo de quince días en su art. 169.1, desarrollado por el art. 20.1 del RD 500/1990.

Por lo que se refiere a quienes pueden examinar el expediente confeccionado en relación con el Presupuesto General, hay que señalar que este no se pondrá a disposición de todo el público en general, sino que el acceso al expediente esta limitado a los interesados, que no solo podrán examinarlo sino también presentar contra el acuerdo de aprobación inicial las reclamaciones que estimen oportunas.

Tendrá la consideración de interesados las personas y entidades a que se refiere el art. 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

En caso de que durante el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Si por el contrario, durante el periodo de exposición pública se presentaran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas, contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición. No obstante, en cualquier caso, si las reclamaciones presentadas no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva, se entenderían denegadas.

La aprobación definitiva del Presupuesto General de la entidad local, sea automática o no, debe producirse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en el que deba aplicarse.

Aprobado definitivamente el Presupuesto, con o sin modificaciones respecto del inicial, se insertara en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y se enviara al Boletín Oficial de la provincia, resumido por capítulos de gastos e ingresos de cada uno de los presupuestos que integren el General. Simultáneamente a este envío se remitirá copia del Presupuesto General definitivamente aprobado a la Comunidad Autónoma respectiva y a la Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que este determine (en la actualidad las unidades de Coordinación con las Haciendas Territoriales).

La ley supedita la entrada en vigor del Presupuesto a la publicación a la que nos hemos referido en el párrafo anterior. Si esta publicación tuviera lugar antes del día 1 de enero del ejercicio en el que ha de regir, el Presupuesto entraría en vigor el citado 1 de enero.



En relación con el acceso de los ciudadanos al expediente del Presupuesto, hay que señalar que, si bien durante el periodo de exposición publica el examen del Presupuesto y su documentación correspondiente se limita por la Ley a los que tengan la consideración de "interesados", desde la aprobación definitiva del Presupuesto, hasta la finalización del ejercicio, debe hallarse a disposición del publico, a efectos informativos, copia del Presupuesto, de sus anexos, de su documentación complementaria y de sus modificaciones (art. 20.6 del RD 500/1990).

Ejercicio de la Función Interventora

El ejercicio de la función Interventora en el ámbito de sus propias competencias se adecuará a los siguientes criterios:

- a) Este Interventor está ejerciendo sus funciones de fiscalización de acuerdo con los medios materiales y humanos que se le asignen para poder realizar sus funciones, actuando en sus funciones de acuerdo con la diligencia debida. Actualmente el área de fiscalización deberá reforzarse con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica las funciones de fiscalización con la diligencia debida, a los efectos establecidos en los artículos 39 y 40 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
- b) La responsabilidad de esta Intervención General en la fiscalización de los expedientes, actos o documentos, se circunscribirá, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales y en los criterios del Tribunal de Cuentas, a aquellos que se remitan dentro de los plazos legalmente establecidos y que contengan toda la documentación legalmente exigida. Será única y exclusivamente responsabilidad del órgano gestor, solicitar y remitir la documentación oportuna, para que por la Intervención General, se emita el oportuno informe de fiscalización. Este
- c) En el caso de que se incumplan estos plazos, no se responsabilizará este Interventor de la omisión en los expedientes, del informe de fiscalización.
- d) Los plazos para fiscalizar en estas materias serán los establecidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



ANÁLISIS DE LOS ESTADOS Y MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS

Condicionalidades establecidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Con fecha 11 de Diciembre de 2015 por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, que se transcribe a continuación:

“Esta Subdirección General, en el seguimiento del plan de ajuste presentado por esa Entidad local en el marco de la Orden PRE/966/2014, conforme a la cual se ha ampliado el periodo de amortización de 10 a 20 años de la operación de crédito vinculada al mecanismo de pago a proveedores, ha constatado el incumplimiento de las magnitudes económico-presupuestarias acordadas en el citado plan de ajuste según el último informe de ejecución remitido y referido al cierre de 2014, último del que se debe tener información completa del ejercicio.

Considerando lo anterior así como la condicionalidad recogida en la Orden PRE/966/2014, según la cual en caso de incumplimientos del plan de ajuste, o de impagos al FFPP, quedarían obligados a someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los presupuestos de los cinco ejercicios presupuestarios siguientes, se le requiere para que envíe el proyecto de presupuesto de 2016 y, en todo caso, si al iniciarse el ejercicio económico 2016 no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se habrá de proceder a la prórroga presupuestaria del anterior, debiendo remitirse con anterioridad para informe previo y vinculante por parte de esta Subdirección General.”

Las magnitudes económico-presupuestarias que se deberán tener en cuenta, en la elaboración y ejecución del presupuesto y así obtener el informe favorable que con carácter previo y vinculante que debe emitir el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, son las que se establecen con carácter general en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Estas magnitudes económicas-presupuestarias son las que se aceptaron por este Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 16 de Mayo de 2014 con motivo de la revisión del plan de ajuste municipal al amparo de lo establecido



en la Orden PRE/966/2014, de acuerdo con el informe emitido por este Interventor, en los siguientes términos:

“ASUNTO: Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2014 el Excmo. Ayuntamiento de Mérida se adhiere a la medida de ampliación del periodo de amortización a 20 años y del de carencia en 2 más, así como la reducción del tipo de interés en los términos fijados en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014.

De acuerdo con lo estipulado en la mencionada Orden, las condiciones aplicables para la adhesión son las siguientes:

Los municipios que se acojan a la ampliación del periodo de amortización de los préstamos formalizados en la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores y que se hayan acogido a las medidas extraordinarias de apoyo financiero contenidas en el título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, quedarán sujetos, además de a las condiciones generales antes mencionadas, a las siguientes condiciones:

- *Aprobación de un nuevo plan de ajuste en el que incluirán todas las medidas que se recogen en el capítulo III del título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, añadiendo si aún no les correspondía aplicarlas, las siguientes:*
 - Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes;*
 - Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos;*
 - Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo;*
 - Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales;*
 - Deberán acogerse a la aplicación de coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, cuando se trate de municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para los bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2003, o aprobar, para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que,*



en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior;

– Establecer y exigir los impuestos de exacción potestativa: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana;

– Establecer para cada impuesto local el tipo de gravamen máximo permitido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), salvo

lo indicado respecto de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Vehículos de Tracción Mecánica;

– Establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta aspectos medioambientales;

– No podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización ampliado, o someterlas a autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

• *El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se reserva la capacidad de valorar y ponderar las medidas que hayan podido adoptar las corporaciones locales en el presente mandato en relación con los gastos de funcionamiento y con la financiación de los servicios públicos.*

• *Si además la Entidad Local tuviese impagos con el FFPP: deberá abrir una cuenta ancaria de uso restringido para atender deudas con acreedores públicos y vencimientos de deuda financiera, incluidos los de la operación de endeudamiento con cargo al FFPP.*

A esta cuenta bancaria se transferiría su participación en tributos del Estado.

En caso de que la Entidad Local incumpla el plan de ajuste, o tuviese impagos al FFPP:

a) Quedaría obligada a someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sus presupuestos de los cinco ejercicios presupuestarios siguientes.

b) El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podría incluir como parte de su plan de ajuste y exigir que apliquen de forma obligatoria otras medidas que se consideren necesarias para asegurar la sostenibilidad financiera de la Entidad Local.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación, de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas elevará a la CDGAE, un informe anual del seguimiento y evaluación de la condicionalidad específica contenida en este Acuerdo.”

De acuerdo con los criterios definidos anteriormente y de acuerdo con lo establecido en el este Ayuntamiento en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, este Ayuntamiento queda vinculado al cumplimiento de las medidas contenidas en el citado Real Decreto Ley, entre otras:

Memoria Justificativa de Ingresos

De acuerdo con lo establecidos en el artículo 45.4 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, en los presupuestos municipales se deberá incluir en la **memoria** que acompañe a sus presupuestos una justificación expresa de haber elaborado y aprobado sus presupuestos con:

1.- De acuerdo con los criterios y cálculos del **Jefe de Sección de Contabilidad**, se ha realizado una estimación de ingresos de carácter ordinario consistentes con la recaudación y la realización de derechos en los tres ejercicios anteriores. Las estimaciones se han basado en una media ponderada entre los **derechos reconocidos del ejercicio 2020-2021-2022** la recaudación a de acuerdo con las normas SEC 95 de acuerdo con los criterios recogidos en el Plan de Ajuste Municipal y los informes preceptivos y vinculantes del Ministerio de Hacienda.

Financiación íntegra de los servicios públicos.

En relación con la prestación de servicios deberán adoptarse las siguientes medidas establecidas en el Plan de Ajuste Municipal 2012-2032.

a) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:

1. ° En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente. (Debería haberse cumplido en el año 2015.)



2. ° En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por 100 del coste del servicio público correspondiente. (Ejercicio 2016)

3. ° En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente. (Ejercicio 2017)

Estas previsiones están recogidas en el Plan de Ajuste aprobado en el año 2012, pero no se ha cumplido la financiación íntegra de los servicios públicos mediante la cobertura de las tasas o precios públicos municipales.

Sostenibilidad Financiera. Cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que recogió la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Principio que como se ha comentado, se ha convertido en eje vertebral de la regulación local, como ha sido igualmente determinado en la reciente Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Artículo 4 Principio de sostenibilidad financiera

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

A este respecto y de acuerdo con la normativa citada a fin de generar la tesorería necesaria para la reducción del periodo medio de pago a proveedores de este Ayuntamiento y en virtud de las disposiciones contenidas en los apartados primero y quinto del artículo 18 de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se deberá proceder, en su caso , a un ajuste presupuestario en el estado de gastos y a



una revisión del Plan de Tesorería Municipal, en las que se contengan entre otras las siguientes medidas:

Primero.- El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Segundo.- El importe de las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuando el periodo medio de pago de la Corporación Local supere en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá proceder, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores , hasta que se cumpla el periodo legal de pago a proveedores.

Cumplimiento límite Masa salarial para el presupuesto 2024.

Los funcionarios percibirán, en concepto de sueldo y trienios y retribuciones complementarias, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de **2024**, las cuantías referidas a doce mensualidades, por los distintos conceptos e importes establecidos en la citada ley.

De acuerdo con el Art. 127 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen local, el órgano competente para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, es la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Con respecto a los límites que el artículo 90 de la Ley 7/85 que establece que los gastos de personal no puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general, esto supone una remisión expresa a las leyes anuales de presupuestos que fijan anualmente las Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.



Se adjunta informe anexo INFORME MASA SALARIAL sobre limitaciones de la masa salarial para el ejercicio 2024.

Séptima.- Ajustes en el Presupuesto prorrogado

En el caso de que no se aprueben los presupuestos se considerarán prorrogados los del ejercicio inmediato anterior con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo incluirse los efectos de las medidas previstas en el artículo 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, mediante un expediente de no disponibilidad de créditos aprobados por el pleno Municipal.

Estado de Ingresos

La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

El artículo 16 del RD 500/1990, completa la formulación del principio añadiendo que ninguno de los presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio, de modo que toda modificación al alza de los créditos presupuestarios o disminución de las previsiones de ingresos, deberá compensarse en el mismo acto en que se acuerde, los aumentos de créditos con disminuciones de otros créditos o aumentos de previsiones de ingresos y las disminuciones de las previsiones de ingresos con minoraciones de los créditos o aumentos de otras previsiones de ingresos.

De acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública “las previsiones iniciales de los capítulos 1,2 y 3 de ingresos de forma que se limiten al importe de la recaudación media de los dos últimos ejercicios por cada concepto de ingreso que integran los citados capítulos los



derechos efectivamente recaudados en los dos últimos ejercicio por cada unos de los dos últimos ejercicios”

Examinado el Estado de ingresos, se adjunta un Informe Económico de Evaluación de Ingresos del **Asesor Económico Financiero del Área de Hacienda**, donde se hace una estimación de los ingresos municipales tomando como criterio la media de la recaudación líquida del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados.

Con respecto a las previsiones iniciales se han revisado las mismas de acuerdo con el criterio manifestado por el Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta que “las previsiones iniciales de los capítulos 1,2 y 3 de ingresos de forma que se limiten al importe de la recaudación media de los dos últimos ejercicios por cada concepto de ingreso que integran los citados capítulos los derechos efectivamente recaudados en los dos últimos ejercicio por cada unos de los dos últimos ejercicios”

Con respecto a las previsiones contempladas en el proyecto de presupuesto de ingresos hay que hacer las siguientes observaciones:

Nivelación presupuestaria del Ayuntamiento. Estado de Ingresos.

A este respecto hay que tener en cuenta los criterios manifestado por el Ministerio de Hacienda en el informe preceptivo y vinculante emitido para elaborar las previsiones de ingresos, en el que se establece que “las previsiones iniciales de los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos de forma , se deben limitar al importe de la recaudación media de los dos últimos ejercicios por cada concepto de ingreso que integran los citados capítulos a los derechos efectivamente recaudados en los dos últimos ejercicio.

En el supuesto que los ingresos presupuestados, por estos conceptos no se materializasen en su totalidad o en parte de las previsiones iniciales, se deberá hacer un ajuste presupuestario, por la desviación negativa no reconocida o compensarlos con otros ingresos que se recauden, que no estén en las previsiones iniciales, a fin de dar cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria.

Con respecto a las previsiones del Impuesto sobre Construcciones y Tasa de licencias urbanísticas, así como las tasas e impuesto ligados al sector de la construcción, es imprescindible que dichas previsiones se ajusten a los derechos



reconocidos anualmente por actuaciones urbanísticas de mantenimiento, ampliación, conservación y por actuaciones de policía fiscal; y que las previsiones que puedan venir por actuaciones singulares y de tratamientos excepcionales o especiales, no se computasen como previsiones iniciales, sino a través de expedientes de modificaciones de créditos por mayores ingresos.

Es imprescindible en la planificación presupuestaria y financiera de este Ayuntamiento, que se tienda a la autofinanciación de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos, de acuerdo con los criterios determinados en el Real Decreto Ley 4/2012. Así servicios, como la basura, agua, actividades deportivas, cementerio municipal, conservatorio, educación infantil, jardines... etc., deberían tener un incremento sostenido y paulatino de los ingresos que los financian.

Las previsiones del estado de ingresos del presupuesto municipal deberían ajustarse a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en su reglamento de desarrollo, manteniendo un presupuesto equilibrado tanto formal como materialmente, a fin de que cuando se apruebe la liquidación presupuestaria del **ejercicio 2024** se verifique que los derechos que realmente se reconozcan y recauden coincidan sustancialmente con las previsiones iniciales de ingresos .

Del análisis de las previsiones de ingresos, se pueden extraer las siguientes consecuencias inmediatas para el **ejercicio de 2024**:

- a) En el supuesto de que se cumplan las previsiones apuntadas en el proyecto, se mantendría el equilibrio presupuestario, tanto formal como materialmente en el presupuesto de **2024**
- b) En el supuesto de que durante el ejercicio presupuestario de **2024** no se cumplieran dichas previsiones, las desviaciones negativas de las mismas habría que compensarlas tramitando un ajuste presupuestario en el estado de gastos a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

El expediente de ajuste presupuestario habría de tramitarse, cuando se verifique que las previsiones que formalmente constan en la documentación del estado de ingresos no se correspondan con las previsiones que materialmente se vayan cumpliendo y por lo tanto que los derechos que se vayan reconociendo sean sensiblemente inferiores a los presupuestados.

En este supuesto de acuerdo con los criterios establecidos por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales



(Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), se deberán aplicar las medidas preventivas y en su caso, correctivas, que garanticen el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, en la forma regulada en los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los compromisos de gastos vinculados a ingresos afectados, no podrán adquirir firmeza mientras no se tenga la efectiva financiación. Estos criterios son de aplicación fundamentalmente para las subvenciones que se nos transfieran y para las enajenaciones de bienes patrimoniales, así como para los créditos que se financien con fondos del patrimonio municipal del suelo.

Estado de Gastos

Con respecto al estado de gastos del presupuesto para **2024**, se deben hacer las siguientes observaciones y recomendaciones, en la ejecución del presupuesto:

1.-Las previsiones de gastos e ingresos contenidas en el presupuesto, deberán cumplir los parámetros establecidos en el Plan de Ajuste aprobado por el pleno municipal.

Provisiones de Gastos

Se deben tener en cuenta en la ejecución del presupuesto de **2024**, los ajustes presupuestarios correspondientes, para hacer frente a las posibles provisiones y estimaciones de gastos, por las repercusiones derivadas de las medidas establecidas en los Decreto Leyes citados.

Otros criterios de ejecución

- a) Los pagos a justificar y los anticipos, se deberán adecuar a las disponibilidades de Tesorería. Los pagos a justificar se deberán limitar a los estrictamente necesarios y urgentes.
- b) Los créditos de personal habilitados en el proyecto deberán amparar todas las obligaciones derivadas de los mismos, siendo responsabilidad del departamento de personal, comunicar al área de hacienda y presupuesto los ajustes necesarios, en caso de que las consignaciones presupuestadas no fueran suficientes.
- c) En la ejecución de los créditos para contrataciones, se deberán remitir a la Intervención las propuestas correspondientes de cada área, referentes a los contratos que estén vigentes y aquellos que se vayan a prorrogar, a fin



de comprometer los créditos correspondientes. Todo ello de acuerdo con las normas de la Ley de Contratos del sector público.

- d) Asimismo y a fin de cumplir con las prescripciones de dicha Ley, se deberán tramitar por el servicio de contratación municipal, todos aquellos contratos que obedezcan a necesidades permanentes y previsibles, en los que así se requiera, mediante el sistema legal de publicidad y concurrencia en las licitaciones, para adquisiciones de obras, servicios y suministros, a fin de que se abaraten costes y se eviten fraccionamientos en las contrataciones.

PROYECTO PRESUPUESTO GENERAL 2024

GASTOS	
2024	
Ayuntamiento	60.314.691,88 €
CEE La Encina	1.336.067,57 €
Consolidado	60.434.659,45 €

INGRESOS	
2024	
Ayuntamiento	60.314.691,88 €
CEE La Encina	1.336.067,57 €
Consolidado	60.434.659,45 €

CONCLUSIONES

De los datos de evaluación del Presupuesto para el año **2024**, objeto de este informe, se extraen las siguientes **conclusiones:**

Primera.- El Proyecto de Presupuesto General y sus Bases de Ejecución ha sido redactado por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación y cumple formalmente con el contenido que explicitan los art. 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



De acuerdo con lo establecido en los artículo 26 en relación al 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente presupuestario deberá cumplir los requisitos establecidos en dichos artículos, debiendo tramitarse de forma electrónica para la interoperabilidad entre administraciones públicas.

Segunda.- Del examen de los epígrafes contenidos en el presente Informe, se desprende que el Proyecto de Presupuesto se halla formalmente nivelado, de acuerdo con los criterios establecidos en el Informe del Asesor económico Financiero.

Tercera.- Considerando la condicionalidad recogida en la Orden PRE/966/2014 y concordantes del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales este Ayuntamiento queda obligado a someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda el presente proyecto de presupuesto o en su caso la prórroga del ejercicio anterior. Siendo de preceptivo cumplimiento incorporar al presupuesto los criterios que se establezcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su informe.

El proyecto de presupuestos no se deberá aprobar con carácter definitivo , en tanto en cuanto no se emita el preceptivo informe del Ministerio y se incorporen las condicionalidades del mismo. La aprobación del proyecto de presupuesto sin ese preceptivo informe podría dar lugar a una causa de anulación en la aprobación plenaria.

Cuarta.- La no adopción de las medidas contenidas en el informe preceptivo y vinculante, que se emita por el Ministerio de Hacienda , al ser obligatoria el contenido de las mismas, podría constituir una infracción en materia de gestión económico-presupuestaria de las reguladas en la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se puedan adoptar las medidas preventivas y en su caso correctivas establecidas en los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En Mérida a la fecha de la firma electrónica
El Interventor General
Francisco Javier González Sánchez.